



Dirección de Investigaciones Científicas

REGLAMENTO GENERAL DEL PROGRAMA DE AYUDANTÍA E INCENTIVO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I – GENERALIDADES	1
CAPÍTULO II – OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....	2
CAPÍTULO III – DE LOS POSTULANTES.....	2
CAPÍTULO IV – DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	3
CAPÍTULO V – DEL DOCENTE INVESTIGADOR.....	4
CAPÍTULO VI – DEL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN.....	5
CAPÍTULO VII – DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	6
CAPÍTULO VIII – DE LA EJECUCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO IX – DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA.....	9
CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES.....	10

Elaborado por: Dr. Alcides Chaux
Fecha de última modificación: 25 de enero de 2013.

CAPÍTULO I – GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento define los mecanismos de funcionamiento del Programa de Ayudantía e Incentivo a la Investigación Científica (PANIC) de la Universidad del Norte, gestionado y coordinado a través de su Dirección de Investigaciones Científicas, así como los incentivos y beneficios dados a docentes y alumnos que logran acceder al programa. Se establecen también los mecanismos de evaluación de proyectos de investigación y de permanencia de los docentes y alumnos en el programa.

ARTÍCULO 2: Constituyen la base legal del presente Reglamento:

- a) Reglamento General (2011) de la Universidad del Norte.
- b) Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Investigaciones Científicas (2013) de la Universidad del Norte.

CAPÍTULO II – OBJETIVOS DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 3: El objetivo general del PANIC es implementar actividades de iniciación científica e incentivar el desarrollo de la investigación científica por parte de docentes y alumnos de la Universidad del Norte.

ARTÍCULO 4: Son objetivos específicos del PANIC:

- a) Proveer a los docentes de tiempo protegido remunerado para el desarrollo de proyectos de investigación científica.
- b) Proveer a los estudiantes de tiempo protegido y beneficios adicionales para el desarrollo de proyectos de investigación científica.
- c) Facilitar el proceso de implementación de proyectos de investigación científica y la publicación de trabajos científicos en revistas nacionales e internacionales auditadas.
- d) Apoyar científica, académica, y administrativamente proyectos de investigación desarrollados por miembros de la comunidad universitaria, ofreciendo asesoría técnica para la planificación, obtención de fondos, ejecución, y finalización de estos proyectos a través de la Dirección de Investigaciones Científicas.
- e) Cooperar en la difusión de los trabajos científicos llevados a cabo por la Universidad del Norte, tanto a científicos como a la población general.

CAPÍTULO III – DE LOS POSTULANTES

ARTÍCULO 5: Podrán postularse al PANIC:

- a) Todos los docentes de cualquiera de las Facultades de la Universidad del Norte que cuenten con por lo menos 5 horas semanales de actividades docentes, independientemente de las materias asignadas, durante por lo menos 1 semestre al año. Para este efecto, son considerados docentes aquellos especificados en los Art. 169 a 180 del Reglamento General de la Universidad del Norte.

- b) Todos los estudiantes de cualquiera de las Facultades de la Universidad del Norte que cuenten con la categoría de alumno regular, según lo especificado en el Art. 20 del Reglamento General de la Universidad del Norte, y que cuenten con un Promedio General de Notas no inferior a 3.5 (tres punto cinco).

ARTÍCULO 6: Ninguno de los miembros permanentes de la Dirección de Investigaciones Científicas, incluyendo al Director de Investigaciones Científicas, los Coordinadores de los distintos Departamentos, los Encargados de las distintas Áreas, y los miembros de los Comités, podrá postular como candidato al PANIC mientras siga en funciones.

ARTÍCULO 7: Para ingresar al PANIC los candidatos deberán presentar un proyecto de investigación científica en cualquiera de las ramas de la Ciencia. La presentación de los proyectos de investigación se realizará a través de los Centros de Investigación de la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 8: El PANIC podrá incluir hasta 10 (diez) docentes y 20 (veinte) alumnos por cada Centro de Investigación de la Universidad del Norte. La Dirección de Investigaciones Científicas reconocerá las siguientes categorías para los candidatos:

- a) “Docente Investigador” para el docente que logre ingresar al PANIC.
- b) “Asistente de Investigación” para el alumno que logre ingresar al PANIC.

ARTÍCULO 9: Los nombramientos de “Docente Investigador” y “Asistente de Investigación” serán dados mediante Resolución de la Dirección de Investigaciones Científicas, con conocimiento del Rectorado y los Decanatos correspondientes.

ARTÍCULO 10: Sólo los docentes nombrados como Docentes Investigadores y los alumnos nombrados como Asistentes de Investigación podrán acceder a los incentivos y beneficios del PANIC. Estos incentivos y beneficios se mantendrán mientras el proyecto de investigación continúe en ejecución y mientras los Docentes Investigadores y los Asistentes de Investigación mantengan su condición de tal.

ARTÍCULO 11: Tras la aceptación del proyecto de investigación, el Docente Investigador y/o el Asistente de Investigación firmarán el “Contrato de Cumplimiento del Programa de Ayudantía e Incentivo a la Investigación Científica”, cuya versión más actualizada se podrá a disposición de todos los candidatos. Este contrato de cumplimiento contará con la firma del Docente Investigador o el Asistente de Investigación, el Director de Investigaciones Científicas, el Decano de la Unidad Académica respectiva, el Vicerrector Administrativo, y el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO IV – DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12: Al inicio del Año Lectivo la Dirección de Investigaciones Científicas iniciará la Convocatoria para la presentación de proyectos de investigación,

publicitando por los medios pertinentes los mecanismos de acción, incentivos, y beneficios ofrecidos por el PANIC.

ARTÍCULO 13: La fecha límite para la presentación del proyecto de investigación será el 30 de Octubre del año de la convocatoria respectiva. La lista de proyectos de investigación que han logrado ingresar al PANIC será publicada en o antes del 15 de Diciembre del año de la convocatoria respectiva. El contrato de cumplimiento establecido en el Art. 11 será firmado en o antes del 15 de Febrero del siguiente año de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 14: Cada candidato podrá presentar hasta 2 (dos) proyectos de investigación para su evaluación. Cada proyecto de investigación podrá incluir hasta 2 (dos) docentes como candidatos a Docente Investigador, y 2 (dos) alumnos como candidatos a Asistente de Investigación.

ARTÍCULO 15: Cada Docente Investigador y cada Asistente de Investigación podrán ejecutar solamente 1 (un) proyecto de investigación simultáneamente, pudiendo sin embargo integrar otros proyectos de investigación como colaboradores, según lo establecido en el Art. 16.

ARTÍCULO 16: En el caso de que el número de docentes y/o estudiantes que forman parte de un proyecto supere el máximo establecido en el Art. 14, los docentes y/o estudiantes adicionales serán reconocidos como colaboradores del proyecto, pero no accederán a los incentivos y beneficios del PANIC. Estos colaboradores podrán ser docentes universitarios o alumnos matriculados, ya sea de la misma o de otras Unidades Académicas. En casos excepcionales se podrán incluir colaboradores de otras universidades nacionales o extranjeras. Colaboradores en un proyecto de investigación pueden presentar independientemente sus propios proyectos de investigación y postular para Docentes Investigadores y Asistentes de Investigación.

ARTÍCULO 17: La duración máxima del proyecto de investigación será de 1 (un) año a partir de la firma del contrato de cumplimiento establecido en el Art. 11. Este periodo es prorrogable, por única vez, por un periodo similar, para lo cual los investigadores deberán presentar un informe preliminar. La presentación y dictamen sobre el informe preliminar seguirán los mismos plazos que los establecidos en el Art. 13. Para la permanencia dentro del PANIC por un periodo adicional, el informe preliminar deberá ser aprobado por el Director de Investigaciones Científicas, siendo su decisión inapelable.

CAPÍTULO V – DEL DOCENTE INVESTIGADOR

ARTÍCULO 18: El Docente Investigador realizará sus actividades de investigación científica durante las horas asignadas por su Unidad Académica para el desempeño de sus actividades docentes. Las horas asignadas al proyecto de investigación no podrán superar el 25% del total de horas semanales que el docente tiene asignadas para sus

actividades docentes. Durante la ejecución del proyecto de investigación, el docente investigador no podrá solicitar más horas de las que le han sido asignadas al inicio del Año Lectivo o Semestre por la Unidad Académica respectiva.

ARTÍCULO 19: El Docente Investigador deberá presentar conjuntamente con el proyecto de investigación el plan de apoyo académico en el que especifique los mecanismos que se desarrollarán para mantener las actividades docentes a su cargo. El plan de apoyo académico deberá contar con la aprobación del Director de Carrera y el Decano de la Unidad Académica correspondiente. En el caso de que el postulante a Docente Investigador sea Instructor o Auxiliar de la Enseñanza, se deberá contar además con la aprobación del Jefe o Encargado de Cátedra.

ARTÍCULO 20: La remuneración que el docente recibirá como Docente Investigador durante la ejecución de su proyecto de investigación será equivalente al que esté recibiendo actualmente como docente en la respectiva Unidad Académica.

ARTÍCULO 21: En el caso de que pierda su condición de Docente Investigador por alguno de los motivos indicados en el Art. 43 el docente reasumirá inmediatamente las funciones académicas que le fueron asignadas previamente. El Docente Investigador que pierda la calidad de tal por alguno de los motivos indicados en el Art. 43 no podrá volver a postularse al PANIC por 2 (dos) convocatorias consecutivas.

ARTÍCULO 22: La aceptación de un proyecto de investigación no implica contrato ni garantías adicionales para el Docente Investigador por parte de la Universidad del Norte. Las actividades de investigación científica están supeditadas a las actividades docentes del Docente Investigador. Las actividades del Docente Investigador como tal cesarán de cesar sus actividades como docente de la Universidad del Norte.

CAPÍTULO VI – DEL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 23: El Asistente de Investigación realizará sus actividades de investigación científica fuera del horario asignado para las actividades curriculares establecidas por su Unidad Académica. En concordancia con el Art. 75 del Reglamento General de la Universidad del Norte, el Asistente de Investigación que no asista a clases por estar realizando sus actividades de investigación científica no podrá justificar dicha ausencias.

ARTÍCULO 24: El Asistente de Investigación recibirá un descuento del 50% en el costo de la matriculación correspondiente al año de inicio del proyecto de investigación. En el caso de que el Asistente de Investigación esté cursando más de una carrera en la Universidad del Norte, los beneficios se aplicarán a aquella que forme parte del Centro de Investigación a través del cual se presentó el proyecto de investigación. Este beneficio no es acumulable con otras promociones ofrecidas por la Universidad del Norte.

ARTÍCULO 25: En el caso de que pierda su condición de Asistente de Investigación por alguno de los motivos indicados en el Art. 48, el alumno deberá regresar íntegramente a la Universidad del Norte el importe total generado por los beneficios ofrecidos.

ARTÍCULO 26: El Asistente Investigador que pierda la calidad de tal por alguno de los motivos indicados en el Art. 48 no podrá volver a postularse al PANIC por 2 (dos) convocatorias consecutivas.

ARTÍCULO 27: La aceptación de un proyecto de investigación no implica obligaciones ni garantías adicionales para el Asistente de Investigación por parte de la Universidad del Norte. Las actividades de investigación científica están supeditadas a las actividades académicas del Asistente de Investigación. Las actividades del Asistente de Investigación como tal cesarán de cesar sus actividades como alumno de la Universidad del Norte.

CAPÍTULO VII – DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 28: Los candidatos al PANIC presentarán el proyecto de investigación científica según el formato preestablecido por la Dirección de Investigaciones Científicas. En el proyecto de investigación se delinearán la propuesta de investigación, la infraestructura necesaria, el personal involucrado, y el número de horas que los candidatos asignarán al proyecto. Este formato preestablecido, así como pautas para la elaboración y la evaluación del proyecto de investigación, serán publicados como anexo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 29: La evaluación del proyecto de investigación será llevada a cabo por la Dirección de Investigaciones Científicas a través de sus Comités de Evaluación de Proyectos y de Bioética. Los candidatos al PANIC podrán solicitar previamente la asesoría del Departamento de Gestión de la Investigación de la Dirección de Investigaciones Científicas. La versión definitiva del proyecto de investigación debe ser presentada siguiendo los plazos establecidos en el Art. 13.

ARTÍCULO 30: Basándose en el dictamen de los Comités de Evaluación de Proyectos y de Bioética el Director de Investigaciones Científicas clasificará el proyecto de investigación en una de las siguientes 3 categorías:

- a) Aceptado: El proyecto de investigación es considerado factible, novedoso, interesante, y metodológicamente apropiado. Se han tomado los recaudos bioéticos necesarios para proteger la integridad de los participantes o estos recaudos no son necesarios. No se requieren modificaciones adicionales y el proyecto de investigación puede iniciarse dentro de los plazos establecidos.
- b) Condicional: El proyecto de investigación es considerado novedoso e interesante, pero su implementación es dificultosa, no es metodológicamente apropiado, o no se han tomado suficientes recaudos bioéticos para proteger la integridad de los

participantes. Se requieren modificaciones adicionales y el proyecto de investigación no puede iniciarse dentro de los plazos establecidos.

- c) Rechazado: El proyecto de investigación no es factible, novedoso, interesante, ni metodológicamente apropiado. No se han tomado recaudos bioéticos necesarios para proteger la integridad de los participantes.

ARTÍCULO 31: En todos los casos, e independientemente de la calificación, los candidatos al PANIC recibirán un informe por escrito por parte del Director de Investigaciones Científicas detallando los motivos de la calificación, las fortalezas y las debilidades del proyecto. En el caso de que la calificación sea “Condicional” se incluirán recomendaciones para mejorar el proyecto de investigación. En el caso de que la calificación sea “Rechazado” se incluirán los motivos del rechazo. La calificación dada será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 32: En caso de que el proyecto de investigación reciba la calificación de “Condicional” los candidatos podrán presentar una versión revisada del proyecto de investigación para la siguiente convocatoria al PANIC. La versión revisada del proyecto de investigación deberá basarse en las recomendaciones dadas por el Director de Investigaciones Científicas. El proceso de evaluación de este proyecto de investigación revisado será el mismo que para los proyectos de investigación nuevos.

ARTÍCULO 33: El proyecto de investigación que haya recibido previamente la calificación de “Condicional” podrá ser solo aceptado o rechazado tras la evaluación, sin posibilidad de ser calificado como “Condicional” nuevamente.

ARTÍCULO 34: El proyecto de investigación que haya recibido la calificación de “Rechazado” no podrá ser presentado nuevamente, incluso si los candidatos modifican el proyecto de investigación.

CAPÍTULO VIII – DE LA EJECUCIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35: Los proyectos de investigación deberán llevarse a cabo dentro de los predios de la Universidad del Norte. Para tal fin, los Docentes Investigadores y los Asistentes de Investigación podrán hacer uso de las oficinas y/o laboratorios que se hallen disponibles. La autorización para el uso de tales oficinas y/o laboratorios dependerá en última instancia del Decanato o Dirección a cargo de las mismas. Los candidatos al PANIC deberán obtener las autorizaciones respectivas para el uso de estos espacios físicos previamente a la ejecución del proyecto de investigación. Una copia de estas autorizaciones deberá acompañar al proyecto de investigación.

ARTÍCULO 36: Los Docentes Investigadores consignarán en las planillas mensuales de actividades académicas, a cargo de la Secretaría Académica de cada carrera, la cantidad de horas y las actividades de investigación realizadas. La firma de esta

planilla será responsabilidad exclusiva del Docente Investigador, y su omisión podrá implicar la falta de pago de las horas dedicadas al proyecto de investigación.

ARTÍCULO 37: La Secretaría Académica de cada carrera remitirá 1 (una) copia de las planillas especificadas en el Art. 36 a la Dirección de Investigaciones Científicas para su registro y archivo permanente.

ARTÍCULO 38: En el caso de que el proyecto de Investigación implique actividades de campo (extramurales), estas actividades requerirán la aprobación previa del Decanato correspondiente. Los candidatos al PANIC deberán obtener las autorizaciones respectivas para la realización de actividades extramurales previamente a la ejecución del proyecto de investigación. Una copia de estas autorizaciones deberá acompañar al proyecto de investigación. Estas actividades serán consignadas en las planillas especificadas en el Art. 36.

ARTÍCULO 39: Los Docentes Investigadores y/o los Asistentes de Investigación remitirán cada 3 (tres) meses a la Dirección de Investigaciones Científicas un informe por escrito de progreso de la investigación. En el caso de que Docentes Investigadores y Asistentes de Investigación formen parte del mismo proyecto se podrá enviar un único informe de progreso, detallando las contribuciones individuales. Los informes de progreso de la investigación deberán ser aprobados por el Director de Investigaciones Científicas. El Director de Investigaciones Científicas podrá solicitar informes adicionales al Docente Investigador y/o Asistente de Investigación, de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 40: Al finalizar el proyecto de investigación los Docentes investigadores y/o los Asistentes de Investigación remitirán un informe por escrito al PANIC donde se resumirán los principales hallazgos de la investigación y sus implicancias para el conocimiento científico y la sociedad. Este informe final deberá ser entregado en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO 41: Los Docentes Investigadores y/o los Asistentes de Investigación deberán asimismo preparar por lo menos 1 (un) artículo científico sobre el proyecto de investigación para ser considerado para publicación en revistas científicas. Se podrá solicitar la asesoría técnica del Departamento de Gestión de la Investigación de la Dirección de Investigaciones Científicas. Una copia del artículo científico deberá ser entregada al PANIC dentro de los 6 (seis) meses de finalizado el proyecto de investigación.

ARTÍCULO 42: De no cumplirse lo estipulado en los Art. 39 y 40 el Docente Investigador y/o el Asistente de Investigación no podrán volver a postularse al PANIC por 2 (dos) convocatorias consecutivas. En el caso de que, en virtud de un nuevo proyecto de investigación, el Docente Investigador y/o el Asistente de Investigación sean integrantes del PANIC al momento de fenecer los plazos establecidos en los Art. 39 y 40 esto implicará automáticamente la remoción de los mismos del programa.

CAPÍTULO IX – DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 43: El Docente Investigador podrá ser removido del PANIC por los siguientes motivos:

- a) Por fallo en el desempeño de sus funciones o en la ejecución del proyecto de investigación.
- b) Por incumplimiento del Art. 39.
- c) En virtud del Art. 41.
- d) Por solicitud del Jefe o Encargado de Cátedra en la cual el Docente Investigador desempeña sus actividades docentes.
- e) Por solicitud del Decano de la Unidad Académica en la cual el Docente Investigador desempeña sus actividades docentes.

ARTÍCULO 44: El Docente Investigador podrá renunciar a su condición como tal, para lo cual deberá justificar por escrito plena y suficientemente esta decisión al Director de Investigaciones Científicas. El Director de Investigaciones Científicas podrá aceptar o rechazar la renuncia del Docente Investigador.

ARTÍCULO 45: En el caso de que el Docente Investigador renuncie deberá proponer un docente, ya sea de la misma o de otra Unidad Académica, como reemplazante. El Director de Investigaciones Científicas podrá aceptar o rechazar la propuesta de reemplazo del Docente Investigador. El Docente Investigador reemplazante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Docente Investigador previo.

ARTÍCULO 46: El docente investigador podrá solicitar por única vez su reemplazo temporal por otro docente, ya sea de la misma o de otra Unidad Académica, justificando por escrito plena y suficientemente este pedido. El periodo de reemplazo no puede ser mayor al 50% del tiempo asignado para la ejecución y finalización del proyecto de investigación. El Director de Investigaciones Científicas podrá aceptar o rechazar la propuesta de reemplazo del Docente Investigador. El Docente Investigador reemplazante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Docente Investigador titular.

ARTÍCULO 47: La renuncia del Docente Investigador como tal es independiente a la renuncia del docente como docente de la Universidad del Norte. La renuncia del Docente Investigador como tal no le incapacita para postularse nuevamente al PANIC en el futuro, con un proyecto de investigación diferente.

ARTÍCULO 48: El Asistente de Investigación podrá ser removido del PANIC por los siguientes motivos:

- a) Por fallo en el desempeño de sus funciones o en la ejecución del proyecto de investigación.
- b) Por incumplimiento del Art. 39.
- c) En virtud del Art. 41.
- d) Por solicitud del Director de Carrera o Decano de la Unidad Académica a la cual el Asistente de Investigación pertenece.

ARTÍCULO 49: El Asistente de Investigación podrá renunciar a su condición como tal, para lo cual deberá justificar por escrito plena y suficientemente esta decisión al Director de Investigaciones Científicas. El Director de Investigaciones Científicas podrá aceptar o rechazar la renuncia del Asistente de Investigación.

ARTÍCULO 50: La renuncia del Asistente de Investigación como tal es independiente a la renuncia del alumno como alumno de la Universidad del Norte. La renuncia del Asistente de Investigación como tal no le incapacita para postularse nuevamente al PANIC en el futuro, con un proyecto de investigación diferente.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51: La Dirección de Investigaciones Científicas podrá utilizar las propuestas y los resultados de los proyectos de investigación con fines publicitarios y de difusión. El uso de esta información excluye la difusión de información considerada confidencial según el Comité de Bioética de la Dirección de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO 52: El Director de Investigaciones Científicas tiene potestad para dirimir cualquier controversia no especificada en el presente Reglamento. La decisión del Director de Investigaciones Científicas será inapelable.

ARTÍCULO 53: Este reglamento podrá ser modificado a criterio del Director de Investigaciones Científicas, según lo considere necesario. Todas las modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 54: El contenido intelectual de este reglamento está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported, según se especifica en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/deed.es>